

DÉCIMA PRIMERA: LA PRESTADORA DE SERVICIOS se obliga a realizar en forma eficiente las actividades encomendadas y derivadas del presente contrato, en el lugar que le sea asignado por EL INSTITUTO.

DECIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO queda facultado para que en cualquier momento vigile y supervise a su vez, la adecuada prestación del servicio.

DECIMA TERCERA: LA PRESTADORA DE SERVICIOS, acepta en convenir que por ningún motivo divulgará la información a la que por virtud del servicio prestado tenga acceso, toda vez que la misma se considera confidencial y propiedad de EL INSTITUTO.

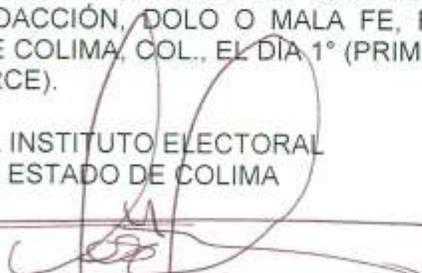
DECIMA CUARTA: Con independencia de que este contrato sea por tiempo determinado, EL INSTITUTO podrá rescindirlo anticipadamente si se configura alguna de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, o si LA PRESTADORA DE SERVICIOS incumple alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: Declaran los contratantes que este contrato se regirá por la legislación aplicable y vigente en el Estado de Colima, y que por ende se sujetan para la interpretación y ejecución del mismo a los Tribunales de esta ciudad de Colima.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, FIRMAN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EL DÍA 1° (PRIMERO) DE ENERO DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE).

POR EL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE COLIMA

LA PRESTADORA DE SERVICIOS


LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA
Consejero Presidente


C. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

TESTIGO

TESTIGO


LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
Consejera Secretaria Ejecutiva


PROFR. AMADOR RUIZ TORRES
Consejera Electoral